

RESOLUCIÓN RTV-063-02-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ... b) Por voluntad del concesionario;"*

Que con oficio No. 26089 de 10 de julio de 2006, ingresado en el ex CONARTEL con el No. 2332 de 12 de julio de 2006, el señor Procurador General del Estado, respecto al Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala: *"... la norma citada distingue dos tipos de causales para la reversión de la concesión, las tres primeras que operarían ipso iure, sin requerir un trámite especial más que el de su notificación..."*

Que, a través del oficio No. 07765 de 5 de junio de 2009, ingresado en el ex CONARTEL con No. 2697, el señor Procurador General del Estado, respecto de la segunda causal del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, manifiesta que *"... De conformidad con el artículo 11 del Código Civil, se pueden renunciar los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia. En el caso específico, no está prohibida la renuncia del concesionario a los derechos que el contrato le confiere, sino que por el contrario, está expresamente previsto en la letra b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que la concesión puede terminar por voluntad de su titular. Por tanto, si el concesionario expresa su voluntad de poner fin al contrato,... no es menos cierto que el CONARTEL, está obligado a verificar la inexistencia de obligaciones pendientes de pago por parte del concesionario... En consecuencia, en el evento de que el concesionario exprese su voluntad de poner fin a la concesión, para que aquello constituya causa de terminación del contrato, corresponde al CONARTEL efectuar de oficio una verificación de la existencia de obligaciones pendientes por parte del concesionario. De existir obligaciones pendientes, se deberá observar el procedimiento previsto en el propio artículo 67 de la Ley."*

Que, mediante escritos CRAT.TL.1.2 de 6 de octubre de 2010, ingresados en la SENATEL con número de trámite 39615 de 28 de octubre de 2010, el señor Sebastián Corral Bustamante, en calidad de Gerente General y representante legal de Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., manifiesta que es decisión de su representada devolver al Estado, las siguientes frecuencias:



Trayecto	Frecuencia	Fecha de Contrato
Capadia - Susanga	2326 MHz	27 de abril de 1990
Bosco - Cutucú	6574.5 MHz	13 de febrero de 2004
Patacocha - Bosco	6546.5 MHz	13 de febrero de 2004
Matanga - Guayusa	6658.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cutucú - Kilamo	6602.5 MHz	13 de febrero de 2004
Aguarico - Bermejo	2425.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cayambe - Aguarico	2207.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cotacachi- Cayambe	2425.5 MHz	13 de febrero de 2004
Atacazo - Gatazo	2543.5 MHz	27 de julio de 1994
Buerán - Patacocha	6518.5 MHz	13 de febrero de 2004

Que, dichos documentos se encuentran con el debido reconocimiento de firma y rúbrica del solicitante, ante Notario Público, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 4882-CONARTEL-08 de 2 de julio de 2008.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico, constante en el memorando No. DGJ-2010-2720 de 7 de diciembre de 2010, en el que concluye que, "con base en los pronunciamientos del señor Procurador General del Estado, constantes en los oficios No. 26089 de 10 de julio de 2006 y No. 07765 de 5 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería aceptar la devolución al Estado de las frecuencias señaladas en el numeral 1.1. del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es, por voluntad de la concesionaria; y, disponer a la Dirección General Administrativa-Financiera proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico constante en el memorando No. DGJ-2010-2720 de 7 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la devolución de la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. y en consecuencia declarar revertidas al Estado, de conformidad con lo prescrito en la letra b) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, las siguientes frecuencias,

Trayecto	Frecuencia	Fecha de Contrato
Capadia - Susanga	2326 MHz	27 de abril de 1990
Bosco - Cutucú	6574.5 MHz	13 de febrero de 2004
Patacocha - Bosco	6546.5 MHz	13 de febrero de 2004
Matanga - Guayusa	6658.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cutucú - Kilamo	6602.5 MHz	13 de febrero de 2004
Aguarico - Bermejo	2425.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cayambe - Aguarico	2207.5 MHz	13 de febrero de 2004
Cotacachi- Cayambe	2425.5 MHz	13 de febrero de 2004
Atacazo - Gatazo	2543.5 MHz	27 de julio de 1994
Buerán - Patacocha	6518.5 MHz	13 de febrero de 2004

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa – Financiera, proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieran pendientes.

7

9

ARTICULO CUATRO.- Notificar con la presente Resolución a la concesionaria, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 25 de enero de 2011



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**